

Sinuoso camino hacia *Xapawiyémata*. Derechos indígenas y patrimonio cultural en Jalisco

Agustín Hernández Ceja*
María Griselda Rodríguez Ávila**

Resumen

Este texto presenta el proceso social que siguió la comunidad Wixárika (Huichol) para el reconocimiento de uno de sus lugares sagrados: Xapawiyémata¹ como patrimonio cultural del Estado de Jalisco.

Con el fin de entender la demanda del grupo étnico, es necesario presentar algunas características sobre su sociedad y cultura; los antecedentes sobre la protección de los lugares sagrados huicholes; el marco jurídico en torno a los derechos indígenas y la protección de los lugares sagrados como patrimonio cultural.

Palabras clave: derechos indígenas, patrimonio cultural, lugar sagrado, Wixárika

* Investigador del Centro de Estudios sobre el Cambio y las Instituciones, Departamento Sociología, CUCSH/UdeG. Contacto: aemilito7@outlook.com

** Lic. en Derecho, Universidad de Guadalajara. Contacto: universidad7@hotmail.com

¹ Se encuentra en una pequeña isla, en las inmediaciones del Lago de Chapala, en el estado de Jalisco, a 50 kilómetros de la ciudad de Guadalajara.

Introducción

Cuando iniciamos este trabajo, nos preguntamos acerca de los derechos indígenas en nuestro país, si el Estado de Jalisco contaba con legislación para la protección de los lugares sagrados indígenas y, de manera particular, para Xapawiiyémeta; pues desde 1998, observamos cómo la comunidad Wixárika había solicitado a varias instancias del gobierno local y federal la protección de sus sitios sagrados.

Desde entonces y hasta ahora, los estados de Durango, San Luis Potosí y Nayarit, donde se encuentran otros lugares sagrados de la misma comunidad étnica, realizaron legislación particular con el fin de reconocer y garantizar el acceso y protección de dichos sitios sagrados. Mientras que en Jalisco, se aprobó la *Ley de Patrimonio Cultural de Estado de Jalisco y sus municipios*, el día 24 de agosto de 2014. Al amparo de esa ley, en mayo de 2017, el gobernador Aristóteles Sandoval declaró a Xapawiiyémeta como patrimonio cultural del Estado de Jalisco, cerrando así un sinuoso camino por el reconocimiento y protección de un lugar sagrado indígena.

Sin duda alguna, *El informe final de la consulta sobre los lugares sagrados del pueblo Wixárika* (2010) –que se llevó a cabo con las autoridades de los tres niveles de gobierno, así como con las autoridades tradicionales huicholas, y se preparó para el área natural protegida de Wirikuta–, pretendió “elaborar estrategias de preservación y rescate de los sitios sagrados del pueblo wixárika” (CDI, 2010: 15). Ello constituyó un acuerdo entre las partes para lograr el marco jurídico específico que garantizara la protección de los lugares sagrados indígenas en el Estado de Jalisco.

Con base en dicho informe: “En México existe un marco jurídico para la defensa de los lugares sagrados, principalmente en el ámbito estatal” (*El informe...* 2010: 17); se pone el ejemplo de Nayarit para

el caso de San Blas, y se menciona que se encuentra en “proceso legislativo para su reforma en Baja California, Durango, Yucatán, etc.” (CDI, 2010: 17). Como se puede constatar en todo el documento, no se menciona legislación alguna para Jalisco.

En el marco internacional, la UNESCO, el 24 de septiembre de 1998, “incorpora el sitio sagrado Wirikuta y la ruta histórica-cultural del pueblo wixárika a la Red Mundial de Lugares Sagrados Naturales, proyecto global que busca la conservación ambiental, basada en culturas tradicionales e incluye un total de 14 sitios” (CDI, 2010: 17). Aquí podemos dar por supuesto que en la ruta se incluye Xapawiyémeta.

También, del *Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo* rescatamos cinco obligaciones que tiene el Estado hacia las comunidades originarias, para ser acatado por los tres niveles de gobierno:

- Adoptar las medidas que se precisen para salvaguardar las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados (Art. 4, 1).
- Reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales (Art. 5, a).
- Los gobiernos deberán tomar medidas en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan (Art. 7, 4).
- Respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios que ocupan o utilizan de alguna manera y en particular los aspectos colectivos de esa relación (Art. 13, 1).
- Reconocer a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y salvaguardar su derecho a utilizar tierras que no estén ex-

clusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia (Art. 14,1).

Uno de los conceptos clave que nos permitió comprender mejor el significado de lugar sagrado y su protección fue el de *Patrimonio Cultural*, cuya definición se encuentra en la *Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios*, ésta señala en su:

Artículo 2. El Patrimonio Cultural del Estado está constituido por elementos y manifestaciones materiales e inmateriales de la actividad humana y del entorno natural, a los que los habitantes de la entidad, por su significado y valor, les atribuyen importancia intelectual, científica, tecnológica, histórica, natural, literaria, artística, arqueológica, antropológica, paleontológica, etnológica, arquitectónica, industrial y urbana.

Asimismo, en lo referente a las zonas de protección del patrimonio, se encuentran los lugares sagrados, los cuales se definen como:

Los sitios que en el proceso de desarrollo histórico y cultural de los pueblos indígenas o de grupos sociales, adquieren una significación que los califica como elementos relevantes de su esencia y cosmovisión particular (*Ley de patrimonio cultural... Art. 8, IV, e*).

Sociedad y cultura Wixárika

De la Peña señala que los grupos etnolingüísticos más importantes en Jalisco al momento de la invasión española "eran: en el noreste, el huichol, el cora, el tepehuano o tepejano y el tecoxquin; el cazcan

en el noroeste y el tecuexe en la región centro norte; hacia el sur el náhuatl y una serie de variantes cercanas a este idioma” (2006: 35).

Los wixáritari (huicholes) habitan la Sierra del Nayar, también conocida como el Gran Nayar. Esta área se ubica en la macroregión cultural del Occidente Mexicano que comprende parte de Nayarit, Jalisco, Durango y Zacatecas. Los municipios que corresponden al área del Estado de Jalisco son: Mezquitic y Bolaños. Las localidades de mayor relevancia que corresponden a uno y otro municipio son: San Andrés Cohamiata, Santa Catarina Cuexcomatitlán, San Sebastián Teponahuaxtlán y Tuxpan (Gutiérrez, 2006: 10).

De acuerdo con Carl Lumnholtz, los huicholes llegaron del sur.

En su peregrinación hacia el norte, se perdieron debajo de la tierra, pero reaparecieron en el campo del jículi, ó sea la Mesa Central de México, al este del lugar que hoy habitan. Cuando el sol se levanta, habla al pueblo en cinco lenguas, la propia de los indios y otras cuatro que entienden (1904: 27).

El idioma que hablan los wixáritaari pertenece a la rama conocida como cora-huichol dentro de la familia de las lenguas yuto-nahuas (Neurath, 2003: 7). El cora a veces coincide con el huichol y en otros casos con el náhuatl, pero en términos generales las correspondencias entre cora y huichol son más numerosas que entre cora y náhuatl (Iturríos Leza, 2004: 21).

Hoy en día, las principales actividades económicas son el cultivo del cuamil; quienes siembran las variantes sagradas del maíz pueden participar en las ceremonias parentales o comunales.

Se conocen cinco variantes de maíz sagrado, que corresponden a los cinco rumbos del cosmos: yúawime-“azul”:

- sur; tusame-“blanco”:
- norte; tai lawime “morado”:
- poniente taaxawime-“amarillo”:

- oriente ; tsayula-“multicolor” o “pinto” centro. El método tradicional del cultivo la roza, tumba y quema (Neurath, 2003: 10-11).

La forma de vida de los huicholes muestra una adaptación exitosa al medio ambiente de la sierra. La vida en las rancherías dispersas evita concentraciones mayores de población, que podrían llevar a un agotamiento de los frágiles suelos serranos del agua (Neurath, 2003: 13).

El órgano político de mayor importancia entre los huicholes es la asamblea comunal, la cual se reúne al menos cuatro veces al año. La participación y asistencia es obligatoria para los jefes del rancho, al igual que para los hombres y mujeres adultos solteros. La asamblea tiene las facultades de nombrar comisiones, discutir asuntos políticos y económicos, y resolver conflictos de toda índole (Neurath y Pacheco: 2017: 7).

De acuerdo con Xilonen Luna (2001), existen cuatro espacios diferentes de centros ceremoniales para autoridades civiles y religiosas: el centro ceremonial comunal, las casas reales, las casas comunales y el xiriki familiar. Todos ellos adquieren un significado sagrado durante el periodo festivo y la realización de diversos rituales.

Entre los huicholes de Jalisco había en los años 90 del siglo pasado, 21 centros ceremoniales comunales con entre 150 a 300 integrantes por centro, aproximadamente (Luna, 2004).

Sus festividades se encuentran relacionadas con: la bendición del maíz para la siembra, agradecer por las lluvias, la bendición de los elotes, peregrinación a Wirikuta para encontrarse con Tatewarí, “Nuestro Abuelo”.

La protección de los lugares sagrados

Los lugares principales de culto corresponden a los puntos cardinales y marcan los extremos de la geografía sagrada huichol: al poniente se encuentra la piedra blanca Waxiewe, una pequeña isla en el mar, a unos cuantos metros de la playa de San Blas, Nayarit; en el oriente, está el cerro *Páaritekia* o *Mira²unaxi*, se trata del lugar donde nace el Sol, ubicado en la Sierra Real de Catorce, San Luis Potosí; el extremo norte marcado por Hauxa Manaká, el cerro Gordo, Durango; y, el sur por Xapawiiyeme, la Isla de los Alacranes en el Lago de Chapala, Jalisco. El punto que corresponde al centro del mundo se llama Teekata, “el lugar del horno” (Neurath, 2003: 24).

De acuerdo con Lumnholtz:

Los dioses de los huicholes son evidentemente personificaciones de los fenómenos naturales, siendo los principales los que representan a los cuatro elementos: fuego y aire (machos), tierra y agua (hembras). Los dioses son llamados bisabuelos, abuelos y hermanos mayores. Al más grande de todos, el Fuego, denominarlo abuelo porque existía antes que el Sol, a quien llaman padre. A las diosas se les dice madres, y las consideran origen de la vegetación y de las lluvias. Hay una madre en cada punto cardinal y otra arriba, cuidando que no se caiga el mundo. Estas cinco madres y la bisabuela Nakawé, que está debajo de la tierra, constituyen las cinco regiones de los huicholes. La luna es abuela, pero no se le concede importancia. En el principio de los tiempos, la gente era en su mayor parte serpientes, jaguares y leones, pues en concepto de los huicholes, los dioses, los animales y los antepasados no son sino la misma cosa (1904: 194).

Los lugares sagrados son aquellos donde se depositan las ofrendas de tipo comunal o familiar; en tales sitios se obtiene agua sagrada que los peregrinos recogen y llevan a su comunidad para la bendición de las familias.

Estamos de acuerdo con Lourdes Rodríguez cuando define al lugar sagrado como:

Aquel espacio reconocido y utilizado por uno o varios pueblos indígenas con fines rituales y ceremoniales relacionados con los ciclos vitales. Son centros estratégicos de convivencia comunitaria, espacios de referencia que dotan de sentido al universo indígena, lugares donde se entra en contacto con lo divino, para intervenir el orden del mundo, renovar la vida y reproducir el drama de la creación, para proporcionar la lluvia, la buena cosecha. La salud y prevenir epidemias, enfermedades y catástrofes. Tienen una función simbólica y social que realizan en torno a los procesos de cohesión, cultura, cuenten o no con construcciones. Lo sagrado puede manifestarse y ser reconocido en una construcción tradicional, en objetos elaborados o en elementos del entorno ecológico, como cuevas, manantiales, montículos, piedras o parajes (2013: 225).

El motivo principal que ha llevado a la comunidad *wixárika* a solicitar la protección de sus lugares sagrados ante las autoridades de los tres niveles de gobierno y la población en general, tiene que ver con la profanación de sus sitios de culto, tanto por parte de las personas que transitan por allí, como por empresas mineras, por ejemplo, la *First Majestic Silver* en *Wirikuta*.

A partir de junio 2001, *Wirikuta* se decretó como área natural protegida bajo la modalidad de sitio sagrado natural, y lo mismo sucedió con la Ruta Histórica-Cultural del Pueblo *Wixárika*. Este lugar está afectado por un turismo irrespetuoso que saquea ofrendas, deprecia el *híkuri* y contamina la zona. También se ve afectado por proyectos de desarrollo y por extracción indebida del *híkuri* por los habitantes (CDI, 2010: 46-50).

Xapawiiyémeta marca el origen o tránsito de los antepasados que formaron a los *wixáritaari*. Concretamente, *Xapawiiyeme*, es el lugar donde *Watákame*, el enviado de la Madre del Universo, dejó su

coamil para que con el tronco de un zalate se construyera una canoa y en ella salvara las semillas sagradas de maíz, calabaza, chile, frijol, para que después del diluvio las volvieran a sembrar.

Al igual que en los otros cuatro lugares sagrados, cada año los wixáritaari realizan las peregrinaciones a Xapawiiyémeta, llevan ofrendas tales como: velas sagradas, jícaras o flechas votivas hechas en los centros ceremoniales. Esta actividad la realizan directamente los jicareros. No hay fechas específicas para visitar los sitios sagrados.

Diálogos y fronteras para de protección de Xapawiyeme: 2005-2012

Los siguientes párrafos dan cuenta del proceso que siguió el grupo huichol que habita en los estados de Durango, Nayarit, San Luis Potosí y Jalisco, para lograr la protección de su lugar sagrado. Presentamos una transcripción de algunas relatorías que nos fueron proporcionadas por la CDI-Jalisco, en las cuales será posible entender los diálogos y obstáculos que habían tenido los wixáritaari para la protección del lugar sagrado huichol. Este material es de gran importancia como punto de partida para reflexionar sobre el compromiso que tienen los abogados, legisladores, instituciones gubernamentales, asociaciones, entre otros, en la celeridad y procuración de justicia sobre el derecho que asiste a los indígenas en relación con sus sitios sagrados.

Durante el mes de febrero y marzo de 2005:

Diversos problemas con el clima, que derivaron en escasas cosechas, muerte de ganado, con enfermedades, se atribuyeron a que faltaba la entrega de reliquias y ofrendas y renovar los *Xirikite* (casitas sagradas) de los dioses divinos naturales; por ello durante febrero y marzo de 2005, se realizó desde

el centro ceremonial *Tukipa* de *Tunuwaame*, en San Andrés Cohamiata, Mezquitic, Jalisco, la peregrinación a los cinco lugares sagrados y se llevaron a cabo las ceremonias de acuerdo a nuestra tradición ritual que recrea la creación del universo.

En el recorrido se toman evidencia del grado de deterioro físico en el que se encuentran los sitios y sus *Xirikite*, producto de la inclemencia de los fenómenos naturales, pero también por las agresiones y saqueos de que han sido objeto. Por lo que los *kawiterutsiixi* (consejo de mayores), acuerdan informar a las comunidades *Wixáritaari* de Durango, Jalisco, Nayarit, se busquen los apoyos necesarios para el rescate, reconocimiento, protección y conservación de los espacios sagrados.

En el 2006 y 2007:

En respuesta a la preocupación expresadas por las autoridades *Wixáritaari* se realiza un amplio proceso de consulta, apoyados por las Delegaciones de Jalisco, Durango, Nayarit y San Luis Potosí y la Dirección de Participación y Consulta Indígena de la CDI.

20 de junio de 2006:

La Unión Wixárika de Centro Ceremoniales de Jalisco, Durango y Nayarit, A.C., se constituyó en la asamblea interestatal, con 1,092 asociados, se registró ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el 10 de abril de 2007. Su acta fue protocolizada el 16 de abril de 2007 ante Notario Público, se cuenta con el Registro Público de la Propiedad, otorgada el 24 de abril de 2007, registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

28 de abril 2008:

Los esfuerzos de gestión se elevaron a las más altas esferas, al conjuntar en el Pacto de *Hauxa Manaká*, la voluntad política de los Gobernadores de los estados de Jalisco, Durango, Nayarit, Zacatecas y San Luis Potosí, para la

protección del patrimonio cultural del pueblo *Wixárika*, acto que atestiguaron el Director General de la CDI y el Presidente de la República.

Junio 5 de 2008:

Wirikuta y su ruta sagrada, Sitio Sagrado Natural es decretado en octubre 2000 Área Natural Protegida, Reserva Estatal del Paisaje Cultural denominado Huichol, en el Estado de San Luis Potosí (SLP).

En junio de 2001 se modifica el decreto Área Natural Protegida bajo la modalidad de Sitio Sagrado Natural *Wirikuta* y la Ruta Histórica Cultural del Pueblo Huichol, en los municipios de Catorce, Villa de la Paz, Matehuala, Villa de Guadalupe, Charcas y Villa de Ramos en el Estado de San Luis Potosí.

A pesar de ello no se había dado continuidad al proceso y por eso una parte de la consulta se dedicó a la elaboración del Plan de Manejo y así regular las actividades en el área protegida por el decreto.

Se dan a conocer las medidas administrativas y de manejo del área natural protegida, que está a cargo de un Consejo de Administración, que coordina la Secretaría de Gestión Ambiental del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

2009-2010:

En la puesta en operación de las acciones propuestas en el Plan de Manejo, en particular en lo referente a la vigilancia y cuidado de los lugares donde se depositan las ofrendas, los *wixáritaari* manifestaron que no se habían considerado en el Plan varios puntos que se visitan y otros que se utilizan como puntos de descanso, en virtud de que algunos de los centros ceremoniales no los consignaron en la revisión del Plan de Manejo.

Marzo 2010:

El Congreso del Estado de Jalisco, a través de la Comisión de Asuntos Indígenas, solicitó al Gobierno del Estado de Jalisco, el decreto de *Xapawiyémeta* como lugar sagrado, localizado en la isla de Los Alacranes como patrimonio histórico cultural.

Ante la insistencia del grupo étnico wixárika para conseguir la protección de Xapawiiyémeta, en abril de 2008, Hugo Gaeta, presidente en turno de la Comisión de Asuntos Indígenas del Congreso del Estado, presentó un acuerdo legislativo, el cual fue aprobado. En éste se solicitaba “presentar al Consejo Técnico del Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco, dependiente de la Secretaría de Cultura de Jalisco (SCJ), la propuesta de incluir a Xapawiiyémeta como un sitio de patrimonio histórico-cultural, susceptible de ingresarse al Patrimonio Cultural del Estado a través de declaratoria”. Tal solicitud no pudo cumplirse debido a que la SCJ no cuenta con el mencionado consejo técnico para hacer valer el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución.

Luego, en marzo de 2010, la diputada Rocío Corona Nakamura, presidenta de la comisión de Cultura del Congreso local, presentó otro acuerdo legislativo, que también fue aprobado para integrar el Consejo Técnico del Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco, y que se realizara lo conducente para incluir al sitio como Patrimonio Histórico Cultural del Pueblo Wixárika. Sin embargo, el Consejo no logró conformarse.

28 de junio de 2011:

El Ayuntamiento Municipal de Chapala ha reconocido y declarado patrimonio cultural histórico en sesión cabildo en *Xapawiiyémeta*, en la isla de los Alacranes en el lago de Chapala en el Estado de Jalisco, se cuenta con una concesión otorgada por la Comisión Nacional del Agua, que está delimitada, donde se estableció un *Xiriki* (casa sagrada), instalación que sirve para el resguardo de las ofrendas.

28 de septiembre de 2012:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos emite la RECOMENDACIÓN No. 56/2012, en la que se señala que se pide a la CDI:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para valorar la posibilidad de efectuar las gestiones necesarias a fin de determinar la identificación de los sitios sagrados de importancia para los pueblos indígenas, así como realizar una delimitación exhaustiva de sus sitios sagrados, incorporando los elementos naturales y culturales esenciales para los pueblos indígenas con apego a los tratados internacionales aplicables de los que México es parte; en específico, los del pueblo Wixárika, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda para analizar la pertinencia del tomar las acciones conducentes frente a las autoridades federales para impedir la emisión de permisos, concesiones, licencias o autorizaciones sin que medien los procedimientos de consulta y participación previstos en el Convenio 169 de los Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de la Organización Internacional de Trabajo; en específico, en el sitio sagrado *Wirikuta*, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Instruya a quien corresponda para que se busque tomar las medidas pertinentes a efecto de promover el cumplimiento de los estándares internacionales en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas, en relación con los derechos a la consulta y al uso, acceso y disfrute de los territorios indígenas; en particular, a lo previsto en el Convenio 169 de los Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de la Organización Internacional de Trabajo, y remita a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

Marco jurídico en torno a los derechos indígenas y protección de los lugares sagrados

Lumnholtz (1904) nos presenta la relación que mantiene el huichol con sus seres divinos. En su vida cotidiana y en su contacto con la

naturaleza, los dioses están presentes; su relación es vital para el equilibrio espiritual, social y natural, no sólo de su pueblo sino del mundo. Olvidarse de ellos o descuidar su culto se asocia con enfermedades personales, sequía, hambre, entre otras cosas.

Los huicholes adoran al agua; grandes y pequeños se lavan la cara, la cabeza y las manos todas las mañanas para obtener las bendiciones que le atribuyen especialmente en los manantiales. Estos son lugares sagrados, cuyos dioses son seres maternales ó serpientes que suben al cielo con las nubes y descienden en forma de fecundante lluvia. Todos los que se lavan en ella ó la beben, reciben la salud y la fuerza que emana directamente de la fuente de toda la vida, de la Madre Tierra (Lumnholtz, 1904: 57).

Sus centros ceremoniales se encuentran bajo el resguardo de los propios huicholes, y bajo su propia procuración de justicia; sin embargo, ello no ocurre con los lugares sagrados que se encuentran fuera de su territorio, de la Sierra, donde cada estado de la República Mexicana tiene una legislación propia sobre su territorio y sitios de culto.

En ese sentido, el grupo étnico huichol ha recurrido a las instituciones gubernamentales del país y del extranjero para solicitar la protección y resguardo de sus lugares sagrados. Toda vez que sus sitios han sido profanados y ello trae como consecuencia un desequilibrio socio-espiritual y natural.

Por tanto, ahora, presentamos la normatividad internacional, nacional y estatal sobre los derechos de los pueblos indígenas, con el fin de observar la relación que guarda ésta con las solicitudes del grupo huichol para rescatar, preservar y proteger sus lugares sagrados.

El indígena y sus derechos

Según López Bárcenas, el término indígena se usó por primera vez en la Conferencia de Berlín sobre África, realizada entre 1884-1885, y por iniciativa de las grandes potencias para llegar a un acuerdo sobre los principios para la afirmación y el reconocimiento de las reivindicaciones territoriales de este país (2008: 19). Para 1919, el *Pacto de la Sociedad de Naciones*, firmado en Versalles el 28 de junio, estableció que los gobiernos miembros de la Sociedad se comprometían a: “asegurar un tratamiento equitativo a las poblaciones indígenas en los territorios sometidos a su administración” (Artículo 23, inciso b, del *Pacto de la Sociedad de Naciones*). El documento pretendía, entre otras cosas, regular la relación entre colonizadores y colonizados. En este caso, el término indígena se utilizó “para distinguir a las personas que vivían bajo dominación colonial” y, como “pueblos aún no capacitados para dirigirse por sí mismos en las condiciones particularmente difíciles del mundo moderno”, por lo que debía confiarse “la tutela de esos pueblos a las naciones adelantadas” (Artículo 22, párrafo 2, del *Pacto de la Sociedad de Naciones*).

En los años 40 del siglo XX, nuestro país impulsó el Primer Congreso Indigenista Interamericano, con sede en el municipio de Pátzcuaro, Michoacán, en 1940. Sensibles a la situación que vivían los grupos indígenas del continente, se propuso la creación del Instituto Indigenista Interamericano. En nuestro país se creó el Instituto Nacional Indigenista en 1948, dependencia que por varias décadas se encargó de diseñar e instrumentar la política gubernamental hacia los pueblos indígenas (López, 2006: 73).

El gobierno mexicano, en 1992, y en el contexto del Convenio 169, impulsó la primera reforma en materia indígena. Se modificó el artículo 4º de la Constitución, correspondiente al capítulo: “De las garantías individuales”, introduciendo el siguiente texto:

La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, sus culturas, usos, costumbres, recursos y reformas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas.

En torno de los derechos indígenas, a nivel internacional, se puede observar la declaración la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* (2007). Ponemos énfasis en los siguientes artículos por considerarlos pertinentes para fundamentar las demandas del grupo étnico en torno de la protección de sus lugares sagrados.

Artículo 1:

Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 2:

Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas.

Artículo 3:

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 11:

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.
2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

Artículo 12:

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y controlar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos.
2. Los Estados procurarán facilitar el acceso y/o la repatriación de objetos de culto y de restos humanos que posean mediante mecanismos justos, transparentes y eficaces establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas interesados.

Del Convenio 169 de la *Organización Internacional de Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales Independientes* (1989) –aprobado por México el 11 de julio de 1990–, existen cinco obligaciones del Estado, para ser acatado por los tres niveles de gobierno:

Artículo 4, 1.:

Adoptar las medidas que se precisen para salvaguardar las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

Artículo 5, a:

Reconocerse y protegerse los valores y prácticas los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales.

Artículo 7, 4:

Los gobiernos deberán tomar medidas en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

Artículo 13, 1:

Respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios que ocupan o utilizan de alguna manera y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

Artículo 14, 1:

Reconocer a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tareas que tradicionalmente ocupan y salvaguardar su derecho a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (México se adhiere al pacto en 1981):

Artículo 27:

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial,
UNESCO (ratificada por México en 2005):

Artículo 14:

Cada Estado Parte intentará por todos los medios oportunos:

a) Asegurar el reconocimiento, el respeto y la valorización del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad, en particular mediante:

- i) Programas educativos, de sensibilización y de difusión de información dirigidos al público, y en especial a los jóvenes;
- ii) Programas educativos y de formación específicos en las comunidades y grupos interesados;
- iii) Actividades de fortalecimiento de capacidades en materia de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, y especialmente de gestión y de investigación científica; y
- iv) Medios no formales de transmisión del saber;

b) Mantener al público informado de las amenazas que pesan sobre ese patrimonio y de las actividades realizadas en cumplimiento de la presente Convención;

c) Promover la educación sobre la protección de espacios naturales y lugares importantes para la memoria colectiva, cuya existencia es indispensable para que el patrimonio cultural inmaterial pueda expresarse.

En lo referente a la normatividad Nacional, nuestra *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* contiene el Artículo 2, que a la letra dice:

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

En este artículo, es posible observar los derechos particulares o específicos de los pueblos y comunidades indígenas, dividiéndose para tal efecto en dos apartados: el A, que reconoce sus derechos, y el B, que establece las obligaciones de la federación, estados y municipios para con los pueblos indígenas. Es necesario mencionar que el 2do. Transitorio de la reforma mandata al Congreso de la Unión y las Legislaturas locales a regular los derechos reconocidos en la reforma (Téllez Haro, 2008).

A nivel estatal se cuenta con la siguiente legislación:

- *Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Nayarit* (aprobado en 2004) –última reforma del 21 de octubre de 2015.
- *Ley Reglamentaria del Artículo 9º de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí sobre Derechos y Cultura Indígena* (aprobada en 2003 y su última reforma en 2013).
- *Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco* (aprobada el 30 de diciembre de 2006).

En el caso del Estado de Jalisco, se cuenta con reformas constitucionales a la letra de la reforma a la Constitución general, sin embargo no se ha legislado sobre sitios sagrados, en específico.

De acuerdo con Guillermo De la Peña: “actualmente, el término indígena está siendo adoptado por los pueblos originarios de todo el mundo, como una expresión jurídica que reconoce sus derechos específicos, y en particular, sus derechos culturales” (2006: 34).

Las conquistas sobre sus derechos indígenas y visibilidad se reconocieron constitucionalmente en los 90 del siglo pasado, pero aún nos falta mayor sensibilidad y conocimiento jurídico y cultural sobre nuestra diversidad nacional étnica, que nos permita ser justos e iguales.

A manera de conclusión

El presente trabajo representó un gran reto. Conocer la historia de un grupo étnico es apasionante y al mismo tiempo complicado porque la información a veces no se encuentra disponible. En 2010 buscamos el libro de Carl Lumnholtz, *El México Desconocido*, en diversas

bibliotecas y no pudimos dar con él, sino hasta hace 6 meses, en una versión escaneada en la Internet.

Lo mismo sucedió con la normatividad y legislación sobre derechos indígenas. Por supuesto, luego de un tiempo, algunos trabajos fueron claves para encontrar el rumbo. La tesis de Araceli Verónica Tellez Haro (2008), fue relevante para ubicar la legislación y consultar cada ley, reglamento, acuerdo o convenio en torno al tema. Si bien ella centró su atención en la normatividad para todos los lugares sagrados de nuestro país, nosotros lo hicimos sólo en uno. Con lo cual, consideramos se hace una pequeña aportación al conocimiento sobre el proceso de legislación de un lugar sagrado.

De alguna manera respondimos la pregunta de investigación que nos propusimos. El proceso social y jurídico que ha seguido el pueblo huichol para el reconocimiento de *Xapawiiyémeta* como lugar sagrado y como patrimonio cultural, había sido incompleto, pues el Congreso del Estado de Jalisco aun cuando había tenido los elementos culturales y observado la legislación de Nayarit y San Luis Potosí sobre el tema, por falta de la figura de un Consejo Técnico, no pudo avanzar en la declaración de *Xapawiiyémeta* como patrimonio cultural. Fue hasta mayo de 2017 que el gobernador del Estado de Jalisco hizo esta declaración.

Si bien existe una normatividad tanto internacional, como nacional y estatal sobre el tema de los derechos indígenas y el patrimonio tangible e intangible que favorece a los huicholes, esto parece insuficiente si el grupo étnico no cuenta con una legislación estatal sobre su lugar sagrado. No obstante, y a pesar de ello, los huicholes tienen la obligación moral y religiosa de continuar sus peregrinaciones a sus lugares sagrados para mantener el equilibrio social, cultural, religioso y natural, y mantener el vínculo sagrado con sus dioses.

Bibliografía

- COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (2007). *La Vigencia de los Derechos Indígenas en México*. México: CDI.
- ____ (2010). *El Informe final de la consulta sobre los lugares sagrados del Pueblo Wixárika*. México: CDI.
- DE LA PEÑA, Guillermo (2006). *Culturas indígenas de Jalisco*. México: Secretaría de Cultura de Jalisco.
- GUTIÉRREZ DEL ÁNGEL, Arturo (2006). *Condiciones y obstáculos en el uso y aprovechamiento de los sitios sagrados de los huicholes*. México: CDI.
- ITURRIOZ LEZA, José Luis (2004). *Lenguas y Literaturas Indígenas de Jalisco*. México: Secretaría del Estado de Jalisco.
- ITURRIOZ LEZA, José Luis y Xitakame Julio Ramírez de la Cruz (1999). Revista *Función*, núm. 19 y 20. México: Universidad de Guadalajara.
- LÓPEZ BÁRCENAS, Francisco (2008). *Autonomía y derechos indígenas en México*. (Consultado el 15 de enero de 2017). Disponible en http://www.lopezbarcenass.org/files/escritos/Autonomias_y_Derechos_Indigenas_en_Mexico.pdf
- LUMNHOLTZ, Carl (1904). *El México Desconocido. Tomo II*. New York: Charles Scribner's Sons.
- LUNA, Xilonen (2004). "La esencia de la cultura Wixárika". En *Etnografía del pueblo huichol*. México: CDI.
- NAURATH, Johannes (2003). *Huicholes*. México: CDI.
- NEURATH, Johannes y Ricardo Claudio Pacheco Bribiesca (2017). "Pueblos Indígenas de México y Agua: huicholes (Wixárika)". En *Atlas de culturas del agua en América Latina y el Caribe*. (Consultado el 15 de enero de 2017). Disponible en http://www.unesco.org/uy/ci/fileadmin/phi/aguaycultura/Mexico/05_Huicholes.pdf
- RODRÍGUEZ QUIÑONES, Lourdes (2013). "La defensa del lugar sagrado Wirikuta". En *Revista Jurídica Jalisciense*, Núm. 48. México: Universidad de Guadalajara.

ROJAS, Beatriz (1993). *Los huicholes en la historia*. México: El Colegio de Michoacán, INI.

TÉLLEZ HARO, Araceli Verónica (2008). *Protección del patrimonio cultural de los sitios sagrados de los pueblos indígenas*. (Tesis de licenciatura en Derecho). México: Facultad de Estudios Superiores Aragón, UNAM.